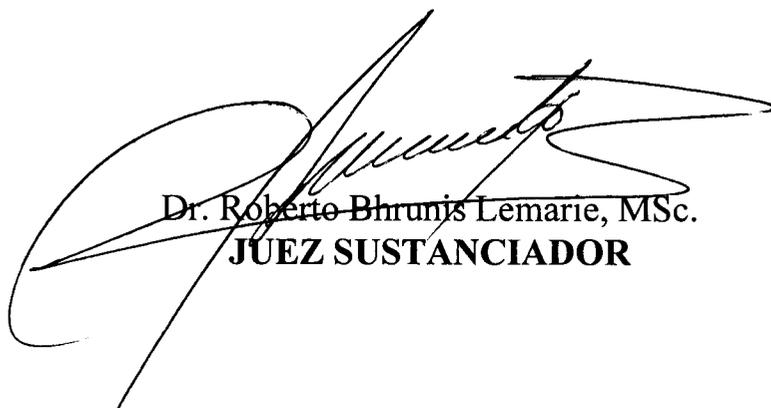




CASO No. 0001-12-CP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, 18 de julio de 2012.- Las 10h00.- **Vistos:** Mediante auto de fecha 07 de junio de 2012, a las 09H00, la Sala de Admisión avocó conocimiento y admitió a tramite la causa No. 0001-12-CP, convocatoria a Consulta Popular, por la cual el Abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la Corte Constitucional emita dictamen previo de constitucionalidad respecto a la realización de la Consulta Popular en el Cantón Girón Provincia del Azuay, planteado con la pregunta: “¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI... NO....”. Continuando con la sustanciación de la causa, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno del Organismo en sesión de cinco de julio de dos mil doce; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104 de la Constitución de la República; 75, numeral 3, literal e) y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la petición de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatoria a Consulta Popular No. 0001-12-CP, realizada por el Abogado Christian Proaño Jurado en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral en atención a la solicitud de convocatoria a Consulta Popular por iniciativa ciudadana presentada a este organismo de los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjon, Segundo Santiago Lema Cames, Nestor Leonidas Urgiles Ochoa, en su calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, y en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, se dispone: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto al señor Abogado Christian Proaño Jurado en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; así como a los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente

Panjon, Segundo Santiago Lema Cames, Néstor Leónidas Urgiles Ochoa, integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del Cantón Girón, Provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE en sus calidades de solicitantes de la realización de la Consulta Popular en el Cantón Girón de la Provincia del Azuay, para el efecto remítase atento oficio a la Coordinadora de la Corte Constitucional de la Regional del Azuay para que proceda a notificar con este auto y solicitud de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en la casilla judicial No. 471 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay y una vez realizada esta actuación procesal remitan a la Corte la documentación de su cumplimiento; **SEGUNDA.-** Notifíquese con este auto y solicitud a los señores Procurador General del Estado; Presidente de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y Alcalde del Municipio del Cantón Girón, Provincia del Azuay.- **TERCERA.-** Nómbrase como actuaría Ad-hoc en esta causa a la Abogada Daniela Erazo Galarza.- **CUARTA.-** Tómese en cuenta los domicilios señalados para el efecto. Se advierte a las partes la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 18 de julio de 2012.- Las 10h00.-



Ab. Daniela Erazo Galarza.
Actuaría Ad-hoc